



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

ORDENANZA N° 130 - MDSL

San Luis, 20 de diciembre de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 019-2011-MDSL-CEPAL-SR-MDSL del 19DIC2011 de la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales – CEPAL, se pronuncia sobre el proyecto de Ordenanza que determina el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Distrito de San Luis para el ejercicio 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° del mismo marco jurídico, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece la formalidad que debe revestir dicha potestad legislativa, debido a que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y los numerales 1) y 2) del Artículo 69° del mismo marco jurídico establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PJ/TC, ha determinado las consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por toda Municipalidad para la determinación de los Arbitrios Municipales en su jurisdicción, estableciendo que los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad de uso de dicho servicio. Asimismo, ha determinado que la evaluación será de acuerdo a la distinta naturaleza de cada servicio, se utilizará en cada caso la opción distributiva de costos mas adecuada para conseguir la cuota contributiva ideal ya que el criterio de razonabilidad determina que, pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total del arbitrio, se debe optar por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Que, mediante Informe Defensorial N° 106 del mes de octubre del 2006, la Defensoría del Pueblo evaluó el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas dictadas por las Municipalidades Distritales de parte de la Municipalidad Provincial, tomando en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional con relación al contenido de las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0007-2001-AI/TC, N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-AI/TC, sentencias que llenaron vacíos en la legislación tributaria municipal, relacionadas con la exigibilidad de cumplirse con el procedimiento de ratificación, cumpliendo con la publicación y ratificación oportunas, conteniendo el Informe Técnico, el mismo que incluye la Estructura de Costos de los servicios públicos que brinda la municipalidad en su jurisdicción, los criterios válidos y principales para la distribución del costo de la tasa de los arbitrios y contemplar, de ser el caso el principio de solidaridad;

Que, el Tribunal Fiscal, mediante Resolución N° 03264-2-2007 de fecha 10 de abril 2007, emitió pronunciamiento respecto a la aplicación de los criterios expuestos por el Tribunal Constitucional, los cuales deberán ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra facultada para ratificar las ordenanzas de carácter tributario de los distritos que integran la Provincia de Lima, lo cual constituye un requisito para que dichas ordenanzas entren en vigencia, para lo cual ha establecido los procedimientos de ratificación dispuestos mediante la Ordenanza Metropolitana N° 1533, y la Directiva N° 001-006-00000015 del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, estando a lo expuesto en el Proveído N° 1516-2011-GM-MDSL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 172-2011-MDSL-GR, de la Gerencia de Rentas e Informe N° 601-2011-MDSL-GAL, de la Gerencia de Asesoría Legal respectivamente, expresan su conformidad con la presente Ordenanza y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SAN LUIS PARA EL EJERCICIO 2012

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO:

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco jurídico para la cobranza de los Arbitrios Municipales en el Distrito de San Luis, así como efectuar la distribución del costo que demanda la prestación del servicio correspondiente al año 2012.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se procede al establecimiento de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2012 en el distrito de San Luis, cuyo Informe Técnico y Estructura de Costos respectiva forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

3.1. Predio.- Toda unidad de vivienda, local comercial, industrial, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el distrito de San Luis. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de cada uso.

No tendrán la calidad de predios aún los aires, azoteas, depósitos, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad en su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal. Cuando en el predio, los poseedores lo destinen a distintas modalidades de uso a la vez, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando las áreas destinadas a la realización de cada uso.

3.2 Arbitrios Municipales.- Tasa que se liquida por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Serenazgo.

3.3. Servicio de Limpieza Pública.- Prestación del servicio de I) Barrido de Calles y Espacios Públicos y II) Recolección de Residuos Sólidos y Escombros, Transporte, Descarga, Transferencia y Disposición Final de los Desechos Sólidos.

3.4. Servicio de Parques y Jardines.- Comprende la prestación del servicio orientada a la implementación, recuperación, mantenimiento, riego y mejoras destinadas a atender prioritariamente los Parques, Jardines y demás Áreas Verdes de uso público, recolección de maleza, su transporte y disposición final.

3.5. Servicio de Serenazgo.- Prestación del servicio para el mantenimiento y mejora de la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias y la seguridad ciudadana en el distrito, en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

3.6. Sectores.- Distribución de áreas geográficas en las que se encuentra dividido el distrito y dividido en función a vías principales, las características de su población, la zonificación y operatividad de cada servicio, conforme se detalla en el Informe Técnico aprobado mediante la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales corresponde a la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos y definidos en el artículo anterior, prestados de manera real o potencial.

Artículo 5°.- CONTRIBUYENTE

Es la persona natural o jurídica propietaria de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Cuando no pueda determinarse la propiedad del predio o el propietario se encontrara no habido, los poseedores habrán adquirido la calidad de responsables tributarios. La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria, en los casos que se efectúe cualquier transferencia, se sigue el mismo criterio respecto al nuevo propietario.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual y serán liquidados de forma trimestral, teniendo su vencimiento los últimos días hábiles de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

Artículo 7°.- DE LOS INAFECTOS.-

Se encuentran inafectos a la aplicación de la presente Ordenanza los predios siguientes:

7.1. Los predios de la Municipalidad de San Luis, siempre que no sean cedidos contractualmente o bajo cualquier otra modalidad en cuyo caso el pago de las obligaciones se efectuará en función a lo que se haya contratado o pactado.

7.2. De propiedad de entidades religiosas católicas reconocidas por el Estado, que destinen exclusivamente dichos predios a Templos, Conventos, Monasterios y Museos.

7.3. De propiedad del Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú.

7.4. De uso bajo cualquier título por las dependencias de la Policía Nacional del Perú siempre que se destinen al uso de sus funciones, respecto del arbitrio de Serenazgo.

7.5. De propiedad de los Gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones y consulados.

7.6. De los terrenos sin construir, respecto de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

Artículo 8°.- DE LOS EXONERADOS

Constituidos por los predios o personas que habiendo sido comprendidos dentro del campo de aplicación del tributo, se les excluye del cumplimiento de dicha obligación, de modo parcial o total. En ese sentido, se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales los contribuyentes, sea titular o cónyuge que tenga predio destinado a casa habitación que excepcional y coyunturalmente se encuentren en precariedad económica demostrada, con ingresos brutos familiares que no excedan de S/. 350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), debiendo contar para ello necesariamente con informe favorable de una asistenta social de Municipalidad de San Luis. Dichos contribuyentes tendrán un descuento del 50% de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Las exoneraciones se formalizan con Resolución de la Gerencia de Rentas y a solicitud del interesado, la misma que tendrá efecto a partir del trimestre siguiente de su presentación, salvo que se trate de una renovación de la exoneración anteriormente otorgada, la cual tendrá efectos a partir del día siguiente de vencida la resolución de exoneración anterior.

Artículo 9°.- PREDIOS EN COPROPIEDAD DE USO VIVIENDA

Los predios en copropiedad de uso vivienda que han sido declarados por porcentajes de participación o alícuotas, podrán optar por cancelar los arbitrios municipales en función a su porcentaje o de manera unificada, en este último caso, siempre que uno de los copropietarios solicite la opción de pagar el íntegro de los arbitrios generados por el predio en copropiedad.

Artículo 10°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El monto recaudado por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen renta de la Municipalidad de San Luis; y serán destinados única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, según corresponda.

CAPITULO II

ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA

Artículo 11°.- DETERMINACION DEL ARBITIRO DE LIMPIEZA PUBLICA

Conforme a lo establecido en el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el caso del ejercicio 2012, que se subdivide en Barrido de Calle y Recolección de Residuos Sólidos. Teniéndose en cuenta para el cálculo de la distribución los siguientes datos:

Barrido de Calles

- Número total de predios	14,782 predios
- Número total de contribuyentes	9,770 contribuyentes
- Número predios inafectos	13 predios
- Número contribuyentes inafectos	5 contribuyentes

Recolección de Residuos Sólidos

- Número total de predios	14,782 predios
- Número total de contribuyentes	9,770 contribuyentes
- Número predios inafectos	251 predios

- Número contribuyentes inafectos 175 contribuyentes

Artículo 12°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional, y atendiendo a la realidad operativa del distrito se han establecido los siguientes criterios:

12.1 Barrido de Calles

12.1.1. Frecuencia de Barrido: Permite distinguir aquellos frontis que tienen mayor intensidad de uso. Se utilizan las frecuencias de barrido de (01) vez al día y (2) veces al día, referida esta última a las zonas de mayor concurrencia pública.

12.1.2. Frontis del predio: Medición efectuada en metros lineales de frontera con la vía pública de los predios en cada frecuencia de barrido.

12.2. Recolección de Residuos Sólidos

o Para usos diferentes a casa habitación.

12.2.1. Uso del predio: Se ha considerado los siguientes criterios de clasificación:

- Casa habitación
- Comercio y Servicios
- Industria
- Educacional
- Gobierno Central e Instituciones Públicas
- Asociaciones, Fundaciones y similares
- Estacionamiento

12.2.2. Tamaño del predio: Entendido en metros cuadrados (m²) de área construida y que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de residuos sólidos, pues a mayor área construida y ocupada se presume mayor generación de desechos.

o Para uso Casa Habitación

Adicionalmente a los anteriores criterios, se consideran:

12.2.3. Número de habitantes del predio.

CAPITULO III

ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 13°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Conforme a lo establecido en el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el caso del ejercicio 2012. Teniéndose en cuenta para el cálculo de distribución, los siguientes datos:

- Número total de predios	14,782 predios
- Número total de contribuyentes	9,770 contribuyentes
- Número predios inafectos	251 predios
- Número contribuyentes inafectos	175 contribuyentes

Artículo 14°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

14.1. Sectorización del distrito en función a las áreas verdes: Para efectos de la determinación de la tasa por el arbitrio de parques y jardines, se ha procedido a la zonificación del distrito en función a doce (12) sectores en función a la calidad del servicio que se presta. La calidad o nivel de prestación del servicio implica un tratamiento particular respecto del mantenimiento, ornamentación y riego de cada sector, conforme se detalla en el Informe Técnico aprobado mediante la presente Ordenanza.

14.2. Por ubicación respecto del área verde: El distrito se ha dividido en función a la cercanía o lejanía a las áreas verdes a efectos de determinar un mayor o menor disfrute del servicio, según detalle:

- Ubicación F: Frente a área verde.
- Ubicación C: Cerca de área verde.
- Ubicación L: Lejos de área verde.

CAPITULO IV

ARBITRIO DE SERENAZGO

Artículo 15°.- DETERMINACION DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

Conforme a lo establecido en el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2012. Teniéndose en cuenta para el cálculo de distribución, los siguientes datos:

- | | |
|-----------------------------------|----------------------|
| - Número total de predios | 14,782 predios |
| - Número total de contribuyentes | 9,770 contribuyentes |
| - Número predios inafectos | 15 predios |
| - Número contribuyentes inafectos | 7 contribuyentes |

Artículo 16°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

16.1. Sectorización del distrito: 12 sectores calificados por los índices reportados (ocurrencias registradas), conforme se detalla en el Informe Técnico aprobado mediante la presente Ordenanza.

16.2. Uso del predio: Se han clasificado en:

- Casa habitación
- Comercio y Servicios
- Industria
- Educativa
- Gobierno Central e Instituciones Públicas
- Asociaciones, Fundaciones y similares
- Estacionamiento
- Terrenos sin construir

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2012, una vez que se haya efectuado su publicación y del Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

SEGUNDA.- Aprobar el Informe Técnico Financiero que se sustenta en las estructuras de costos y el criterio de distribución de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2012, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Aprobar las Estructuras de Costos de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2012.

CUARTA.- Aprobar los importes de las Tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2012, los mismos que se sustentan en el Informe Técnico y en las Estructuras de Costos.

QUINTA.- Aprobar los cuadros de Estimación de Ingresos de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2012.

SEXTA.- Encárguese a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza. Así mismo, encargar a la Gerencia Municipal y Secretaría General respectivamente la remisión de la documentación sustentatoria pertinente para su remisión al Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y oportunamente su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad y del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

SÉPTIMA.- Facúltese al Alcalde de San Luis para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

OCTAVA.- Deróguese toda disposición o norma que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE